



RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0205-2023-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, ABRIL 11 DE 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: El expediente RV. 5626-2023 (Fs. 17) presentado por Don VICTOR MANUEL TRUJILLO QUIÑONEZ, identificado con DNI Nº 15856061; y Doña YOLANDA DEL ROSARIO MELENDEZ INTI, identificada con DNI Nº 15855513, el INFORME Nº 020-2023-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM Nº 526-2023-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, relacionado a la SEPARACION CONVENCIONAL de su matrimonio celebrado ante la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que conforme a lo dispuesto en el **Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, el alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;



Que con fecha 16 de mayo del 2008, se publicó la Ley N° 29227 – Ley que regula el procedimiento No contencioso de la Separación Convencional, en las Municipalidades y Notarias; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, publicado el 13 de junio de 2008.



Que mediante Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, de fecha 26 de abril del 2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ-Directiva, para la acreditación de las municipalidades que soliciten autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y asimismo, deja sin efecto, la Directiva N°001-2008-JUS/DNJ, aprobado mediante Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ, del 02 de julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales N°196-2008-JUS/DNJ, del 10 de julio del 2008, N° 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de julio del 2008 y N°366-2008-JUS/DNJ, del 29 de octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto legales que regulan el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y su reglamento



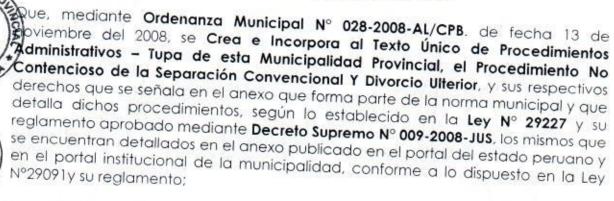
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

aprobado por **DECRETO SUPREMO Nº 009-2008-JUS**, otorgaron competencia a los alcaldes de las Municipalidades Distritales y Provinciales para llevar a cabo el proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por ley;



Que, mediante **Resolución Directoral Nº 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de febrero de 2019, en la cual se resuelve renovar la autorización y acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación d dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca, para llevar a cabo el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;





Que, en el presente caso, Don VICTOR MANUEL TRUJILLO QUIÑONEZ, identificado con DNI N° 15856061 y Doña YOLANDA DEL ROSARIO MELENDEZ INTI, identificada con DNI N° 15855513, presentaron a través del expediente RV. 5626-2023, su escrito dirigido al alcalde, solicitando Separación Convencional y Divorcio Ulterior de su matrimonio, acogiéndose para ello a la Ley N° 29227, adjuntando: Solicitud de Separación Convencional; Recibo de Pago por Derecho de Tramite N° 00011307; Copia de DNI de Ambos, Copia Certificada de Acta De Matrimonio, Declaración Jurada de Ultimo Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores o Mayores con Incapacidad); Declaración Jurada de Carácter de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; y a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 29227 y el Artículo 5° de su Reglamento:

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del Artículo 6º de La Ley Nº 29227 – Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notorias y el artículo 11º del D.S. Nº 009-2008-JUS –Reglamento que regulan el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notorias, concluyendo que resultan válidos teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normativa planteada y lo vertido en su informe.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, en esa medida se pudo colegir que los cónyugues cumplieron con los requisitos previstos en la normativa por tal razón, se notificó a través de la CARTA N° 032-2023-MPB/OAJ, la Carta N° 033-2023-MPB/OAJ, de fecha 16 de Marzo de 2023, comunicándoles la programación de su AUDIENCIA UNICA, para el día Viernes 31 de Marzo de 2023, a horas 10:00 am, fecha comunicada con antelación a los cónyugues para presentarse ante la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de que ratifiquen la voluntad de continuar con el Procedimiento de Separación Convencional.



Que, con fecha 31 de Marzo de 2023 a horas 10:00 am, en la sala de audiencias ubicado en el tercer piso de la Municipalidad Provincial de Barranca, se llevó a cabo la audiencia única de separación convencional compareciendo los cónyugues, ante el ABOG. KATHERINE LISET LEON CHAHUA – JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA, quien en calidad de responsable de los procedimientos No contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior en merito a la RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 146-2023-AL/LEUS-MPB, se procedió a conducir la audiencia y a realizar las preguntas respectivas.



Que, conforme puede apreciarse en el acta de audiencia única que se encuentra a fojas 13 y 14 de los actuados donde los conyugues han ratificado su voluntad de separarse, corresponde continuar en el presente procedimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Nº 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, concordante con el Artículo 12º de su reglamento, citado y siendo el presente estado de este procedimiento.





Que, con MEMORÁNDUM N° 526-2023-MPB-GM, la Gerencia Municipal, autoriza a la Oficina de Secretaria General la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara PROCEDENTE LA SEPARACION CONVENCIONAL del matrimonio celebrado entre los cónyuges DON VICTOR MANUEL TRUJILLO QUIÑONEZ, identificado con DNI N° 15856061 y DOÑA YOLANDA DEL ROSARIO MELENDEZ INTI identificada con DNI N° 15855513, debiéndose emitir el acto respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de SEPARACION CONVENCIONAL, entre los cónyugues DON VICTOR MANUEL TRUJILLO QUIÑONEZ, identificado con DNI Nº 15856061 y DOÑA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

YOLANDA DEL ROSARIO MELENDEZ INTI identificado con DNI Nº 15855513, y en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho habitación, poniéndose fin al régimen de la Sociedad de Gananciales del vínculo matrimonial, CONTRAÍDO EL 25 DE JULIO DE 1987, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

ARTICULO 2°

PRECISAR, que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° de su Reglamento, Aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPACIDAD ROYNCIAL DE BARRANCA

ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

Luis Emilio Ueno Samanamud ALCALDE PROVINCIAL

LIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA